

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente deresolver sobre su admisibilidad. Sírvasse proveer. Cali, 20 de febrero de 2024.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria

Auto No. 171
Rad. 760013103004-2024-00030-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Reunidas las exigencias del Artículo 82 en concordancia con los Artículo 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MYRIAN UMAÑA BOLAÑOS, contra los señores ISAURA UMAÑA, ORFILIA UMAÑA, GERARDO UMAÑA, BEATRIZ UMAÑA, GUSTAVO UMAÑA, ADOLFO UMAÑA, OTONIEL UMAÑA, los HEREDEROS INDETERMINADOS y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

SEGUNDO. ORDENAR el emplazamiento de los señores ISAURA UMAÑA, ORFILIA UMAÑA, GERARDO UMAÑA, BEATRIZ UMAÑA, GUSTAVO UMAÑA, ADOLFO UMAÑA, OTONIEL UMAÑA, así como de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** y las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo establece el Art. 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., concordante con el Art. 108 Ibídem. El emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO. OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre los derechos del bien inmueble de la señora DOLORES UMAÑA, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-315553 ubicado en la carrera 81 # 43 -31 barrio el caney de la ciudad de Cali.

CUARTO. ORDENAR a la demandante que instale la valla de que trata el Art. 375 núm. 7 del C.G.P., la cual deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Oficiese en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-315553.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **030** DE HOY **21 FEB 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria